



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **M.C. MARTÍN GERARDO GARCÍA ROMERO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo. *do*

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. *✓*

I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih. *✓*

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0805007707801.

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, y con clave: GARM6411279S0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que posee los conocimientos y destrezas, así como la experiencia y reconocimiento oficial, además del equipo técnico especializado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

II.4 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Misión de San Antonio, número 2204 Altos, Colonia Campanario, Código Postal 31213, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obligue a brindar sus servicios en favor de "LA UNIVERSIDAD" mismos que consisten en la realización de una Auditoría Técnica Forestal para llevar a cabo la "Evaluación del Plan de Manejo Forestal del Área de Influencia del Rancho Teseachi", propiedad de "LA UNIVERSIDAD", en el Área de Corta correspondiente a la anualidad 2018, en adelante "LA EVALUACIÓN".

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que, para el debido cumplimiento del objeto de este contrato y la forma en que se desarrollará la prestación de los servicios, se atenderá a lo dispuesto en el documento identificado como Auditoría Técnica 2020, mismo que una vez firmado por las partes, pasará a formar parte de este contrato como ANEXO ÚNICO.

Asimismo, las partes acuerdan que el costo de los servicios que brinde "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se definirá de acuerdo con las actividades que se contienen en el ANEXO ÚNICO, para quedar de la siguiente forma:

Rubro	Actividad	Monto		
		Unitario	Total	/
Muestreo aprovechamiento	Levantamiento de inventario dasométrico (205 sitios)	\$ 250.00	\$ 51,250.00	/
Muestreo regeneración natural	Levantamiento de inventario regeneración natural (205 sitios)	\$ 30.00	\$ 6,150.00	/
Muestreo reforestación	Levantamiento de inventario reforestación natural (40 sitios en 8.43 ha)	\$ 30.00	\$ 1,200.00	/
Evaluación de tratamientos silvícolas	Sitios cualitativos de aplicación de tratamiento (205)	\$ 30.00	\$ 6,150.00	/
Evaluación de impactos ambientales	Llenado de formato de impactos de evaluación cualitativa (3 días recorrido)	\$ 1,500.00	\$ 4,500.00	/
Verificación de lindero área de corta	Verificación de lindero de área de corta (2 días)	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00	/
Documentos	Revisión de documentos y balance dasométrico (10 días)	\$ 600.00	\$ 6,000.00	/
Reportes	Reporte final y plan de correcciones	\$ 600.00	\$ 6,000.00	/
Sub total				\$ 84,250.00
Responsiva técnica	30% de los gastos	\$ 842.50	\$ 25,275.00	
Impuestos			\$ 17,524.00	
Sub total				\$ 42,799.00
Total				\$ 127,049.00

TERCERA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera “EL PRESTADOR DE SERVICIO” para cumplir con el objeto de este contrato; misma que se requerirá mediante cualquier medio de comunicación electrónica o escrita, a través de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

CUARTA.- PAGO DE HONORARIOS. Como contraprestación, “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, por concepto de honorarios, la cantidad total

102
K
Lud

de \$127,049.00 (Ciento veintisiete mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) impuestos incluidos.

La cantidad anterior será pagada en 3 ministraciones distribuidas de la siguiente forma:

- Un pago por la cantidad de **\$42,349.66 (Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.)** impuestos incluidos, a la firma del presente contrato.
- Un pago por la cantidad de **\$42,349.66 (Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, impuestos incluidos, a la entrega por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" del primer bosquejo de "LA EVALUACIÓN", objeto del presente contrato.
- Un pago por la cantidad de **\$42,349.66 (Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, impuestos incluidos, una vez que "LA UNIVERSIDAD" reciba por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" "LA EVALUACIÓN" completa y decrete la prestación satisfactoria de los servicios materia de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta.

"LAS PARTES" acuerdan que los pagos se realizarán por parte de "LA UNIVERSIDAD" mediante transferencia electrónica a la cuenta número 60522354018, Clabe Interbancaria 014150605223540183, del Banco Santander a nombre de Martín Gerardo García Romero.

Los pagos descritos en la presente cláusula se efectuarán previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Zootecnia y Ecología de "LA UNIVERSIDAD", quien tramitará su pago conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la Dirección Administrativa. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta la conclusión del objeto del presente instrumento, comprometiéndose "LA UNIVERSIDAD" a informar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la prestación total y satisfactoria del servicio objeto del presente instrumento, y previa presentación de los resultados finales por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por los servicios prestados. Sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de antelación.

SEXTA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones pactadas.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large checkmark-like mark and the letters "G.R." at the bottom.

- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios, siempre que sean originadas por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y por negligencia de este.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- DAÑOS AL EQUIPO. Las partes acuerdan que en el caso de que el equipo y materiales técnicos utilizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" utilizados para el cumplimiento del presente contrato, llegasen a sufrir algún daño, desperfecto o pérdida total o parcial, será responsabilidad enteramente de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", deslindando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamación al respecto.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes,



proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista una orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** convienen y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"**, con relación a su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas lo que se considerará, para determinar las obligaciones, de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de siete hojas escritas solo por el anverso, y estando "LAS PARTES" enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1º de septiembre de 2020.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

EL PRESTADOR DE SERVICIO


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL


**M.C. MARTÍN GERARDO GARCÍA
ROMERO**

TESTIGOS


Ph.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA


M.A. RUBÉN ARTURO MÉNDEZ LEOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL M.C. MARTÍN GERARDO GARCÍA ROMERO, EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA .CONSTE.-----